



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

## Campaña IRPF 2015: cuestiones más relevantes a tener en cuenta para la declaración de renta y patrimonio de 2014

### ¿Quiénes están obligados a presentar declaración?

Los contribuyentes que tengan como única fuente de ingresos rendimientos del trabajo (nómina), cuando sus rendimientos íntegros del trabajo superen los **22.000 euros anuales**, siempre y cuando procedan de un solo pagador.

Si percibieran rentas de más de un pagador, el límite seguirá siendo de 22.000 euros, si el importe de las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores no superan los 1.500 euros. En caso contrario, el límite a partir del cual sería obligatorio presentar la declaración de renta, se reduce a 11.200 euros anuales.

En caso de tributación conjunta, los límites a considerar son los mismos que los establecidos para el supuesto de tributación individual.

### Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro – resumen

Regla	Renta obtenida	Limites	Otras condiciones
		22.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales)</li> <li>- Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria</li> </ul>
1º	- Rendimientos del trabajo	11.200	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más de un pagador (2 y restantes &gt; 1.500 euros anuales)</li> <li>- Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos</li> <li>- Pagador de los rendimientos no obligado a retener</li> <li>- Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención</li> </ul>

	- Rendimientos del capital mobiliario - Ganancias patrimoniales	1.600	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta
	- Rentas inmobiliarias imputadas - Rendimientos de Letras del Tesoro - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado	1.000	
2º	- Rendimientos del trabajo - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario) - Rendimientos de actividades económicas - Ganancias patrimoniales	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta
	- Pérdidas patrimoniales	<500	- Cualquiera que sea su naturaleza

Conviene tener en cuenta que aún teniendo rentas del trabajo inferiores a 22.000 euros anuales, quienes tengan derecho a practicarse reducciones/deducción por aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión asegurados, aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa y/o por doble imposición internacional, deberán presentar la Declaración de la Renta.

#### ¿Qué rentas no tributan en el IRP?

Son aquellas declaradas exentas y sobre las que no hay obligación tributaria aunque se haya producido el hecho imponible.

#### ✓ **Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales**

Están exentas si cubren daños físicos, psíquicos o morales y siempre que su cuantía se encuentre legal o judicialmente reconocida. En el caso de indemnizaciones por accidente de circulación se estará a las cuantías fijadas en el Texto Refundido de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

No es de aplicación la exención a la indemnización fijada por una empresa por un acuerdo extrajudicial que se otorga tras el fallecimiento en un accidente laboral de uno de sus trabajadores (DGT V0289-15).

- ✓ **Indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o establecida por el juez**

Para tener derecho a esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los 3 años siguientes al despido o cese el trabajador, vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla.

Aunque un contribuyente fuera despedido de una empresa pasando a trabajar en otra entidad vinculada con aquella, no perderá la exención por la indemnización que recibió si vuelve a trabajar en la primera entidad si en dicho momento no existe tal vinculación (DGT 0209-15).

En casos de percepción de ayudas a afectados por ERE's que se dan en alguna Comunidad Autónoma, dichos importes no están exentos ni pueden reducirse por irregularidad, tributando, en consecuencia, plenamente (DGT V1923-14).

- ✓ **Prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único**

Para que quede exento el importe percibido es necesario cumplir con algunos requisitos, como que se mantenga, durante, al menos, cinco años, la acción o participación, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o, desde esa misma fecha, hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil; o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Conviene tener cuidado porque el criterio administrativo consiste en que se pierde la exención cuando un contribuyente pasa de ejercer una actividad profesional como trabajador autónomo a constituir una sociedad limitada junto a otro socio para desarrollar la misma actividad que venía realizando (DGT V3382-14).

#### **¿Cómo tributa la indemnización por despido percibida en 2014?**

Depende de la fecha en la que se produjera el despido. Si el despido se produjo con anterioridad al 1 de agosto de 2014, la indemnización que se perciba está exenta de tributación siempre y cuando el importe no superara los límites establecidos por el Estatuto de los trabajadores (años de trabajo y sueldo). Si el despido se produjo a partir de 1 de agosto de 2014, estará exenta hasta el límite de 180.000 euros, salvo que procedan de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad al 1 de agosto de 2014.

- ✓ **Prestaciones de maternidad pagadas por la Seguridad Social**

Están plenamente sometidas al Impuesto y no gozan de exención (DGT V3163-13).

- ✓ **Becas públicas y becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial de la Ley 49/2002**

Para disfrutar de la exención de estas percepciones es necesario que se concedan para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, también si se conceden para la investigación.

No está exenta la ayuda que otorga una empresa a un estudiante universitario por realizar prácticas en dicha empresa, dado que el concedente no tiene la consideración ni de organismo del Sector Público ni de entidad sin fines lucrativos (DGT V3158-14).

✓ **Trabajos realizados en el extranjero**

Para aplicar la exención es necesario, entre otros requisitos, que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

Esta exención no es para todos los rendimientos del trabajo, sino solo para los del artículo 17.1 de la Ley del Impuesto y para algunos del 17.2, sin que se pueda aplicar, por ejemplo, a las retribuciones de administradores (DGT N.º V1567-11).

✓ **Prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.**

No es de aplicación esta exención a la ayuda de auxilio por defunción que recibe el viudo que le otorga la entidad donde trabajaba el cónyuge que fallece, dado que no se concede por entierro o sepelio (DGT V3222-14). Sin embargo, en la medida en que la ayuda es una prestación por fallecimiento, y se recibe en un solo período impositivo, será susceptible de reducirse por irregularidad.

✓ **Exención del 50% de las ganancias patrimoniales por la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012**

Si se trata de la transmisión de una vivienda habitual y se reinvierte solo parte de lo obtenido por la misma, de la parte de la ganancia que no quede exenta por reinversión, se dejará exenta el 50%.

No se aplica si se adquiere o transmite el inmueble al cónyuge, a parientes hasta segundo grado o a una entidad ligada al contribuyente o a los familiares citados anteriormente, respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (grupo mercantil).

✓ **Dación en pago**

Queda exento el beneficio obtenido en una dación en pago de ejecuciones hipotecarias o notariales de la vivienda habitual del deudor, o de su garante, para cancelar deudas garantizadas con hipoteca sobre la misma, siempre que el crédito haya sido concedido por entidad bancaria o similar, si el propietario o el garante no tienen otros bienes o derechos suficientes para pagar.

Esta exención se aplica a 2014 y a los anteriores no prescritos por lo que, si algún contribuyente hubiera tributado por una ganancia producida por una operación de estas, por ejemplo en 2013, podrá solicitar la rectificación de la liquidación y obtener la correspondiente devolución de ingresos.

Recordamos que antes de 2014 la exención solo era aplicable a los deudores hipotecarios situados en el umbral de exclusión, esto es, en los que concurrían las circunstancias siguientes: que todos los miembros de la unidad familiar carecieran de rentas del trabajo o de actividades económicas, que la cuota hipotecaria superara el 60% de los ingresos netos, que careciese de otros bienes o derechos para hacer frente a la deuda y que se tratara de un préstamo hipotecario sobre la única vivienda propiedad del deudor.

**Una empresa alquila una vivienda para uno de sus trabajadores, ¿Cómo debe valorar la retribución en especie que supone para el trabajador?**

Si la vivienda no es propiedad de la empresa, el valor de la vivienda, a efectos del cálculo de la retribución en especie para el trabajador, será el importe del alquiler satisfecho por la entidad, con el límite mínimo del 5% del valor catastral del inmueble (10% en el caso de que el valor catastral no haya sido revisado).

**¿Qué ventajas recoge la normativa para el caso de alquileres destinados a vivienda?**

Siempre y cuando el inmueble se destine a vivienda, la renta neta generada por el alquiler (ingresos menos gastos) se reducirá en un 60%, incluso en el caso de que la renta neta sea negativa. La reducción será del 100% sobre la renta neta positiva cuando el inquilino tenga entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores a 7.455,14 euros (IPREM).

Esta reducción del 100% sobre la renta neta positiva es suprimida con efectos 1 de enero de 2015, por lo que es de aplicación por última vez en la presente declaración de la renta 2014. Se mantiene para los años sucesivos la reducción del 60% de la renta neta generada.

**Tributación de la segunda vivienda. ¿Cómo se debe tributar en la declaración de IRPF por el apartamento de la playa distinto de la vivienda habitual?**

Al ser propietario de un inmueble urbano no arrendado, no afecto a actividades económicas y no utilizado como vivienda habitual deberá tributar en IRPF en concepto de imputación de rentas inmobiliarias. La renta a imputar se determina en base al valor catastral del inmueble multiplicado por 2%, o por 1,1% en el caso de que el valor catastral haya sido revisado, sin que proceda la deducción de ningún tipo de gasto.

La renta imputada se integrará en la base imponible general tributando al tipo marginal del impuesto.

**Alquileres. Beneficios fiscales para el inquilino.**

Sin perjuicio de las deducciones aprobadas por cada Comunidad Autónoma, la normativa estatal del IRPF establece una deducción por alquiler de vivienda habitual por la cual el inquilino podrá deducirse el 10,05% de las cantidades pagadas durante el 2014 por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible total sea inferior a 24.107,20 euros anuales ya sea en tributación individual o conjunta.

**Rendimientos del capital mobiliario. ¿Qué gastos son deducibles?**

Para la determinación del rendimiento neto se deducirán de los rendimientos íntegros exclusivamente los gastos de administración y depósito de las acciones o participaciones y demás valores negociables. No son deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

**¿Quién debe declarar los intereses devengados en un depósito bancario en el que figuran tres titulares pero solo uno de ellos es propietario del dinero depositado?**

Los rendimientos de las cuentas bancarias corresponden a los titulares de las mismas. Cuando existan varios titulares, los rendimientos generados deben atribuirse por partes iguales a los mismos, o en la parte que a cada uno le corresponda. Ahora bien, esta atribución puede desvirtuarse si se prueba que el dinero depositado en la misma es solamente propiedad de uno de los titulares de la cuenta, en cuyo caso, los rendimientos le corresponderán exclusivamente a éste.

**Tributación de los dividendos. Si un inversor percibe a lo largo del año 2014, 2.500 € en concepto de dividendos y los mismos han sido objeto de retención al 21%. ¿Debe tributar por estos dividendos? y ¿Por qué importe?**

En la actual campaña de la Renta 2014 sigue en vigor la exención de los primeros 1.500 euros anuales percibidos en concepto de dividendos, puesto que, para el ejercicio 2015, esta exención se suprime. Por tanto, el inversor deberá tributar únicamente por los 1000€ restantes en concepto de rendimientos de capital mobiliario e incluir, en retenciones y pagos a cuenta, la retención total soportada por los 2.500€ de dividendos.

**Si un contribuyente vende a finales de 2014 unas acciones adquiridas a principios de ese mismo año, ¿Cómo debe tributar por la plusvalía adquirida?**

Para la Renta de 2014, se mantiene la diferenciación entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales generadas a largo plazo (en más de un año) y a corto plazo (en un año o menos). En este caso, al generarse una plusvalía en menos de un año, no procede tributar como renta del ahorro al tipo del 21%, 24% y 27%, sino como renta a integrar en la base imponible general, al tipo marginal.

**Un particular mayor de 65 años vende su vivienda habitual ¿Debe tributar por la ganancia patrimonial generada?**

No, la ganancia patrimonial generada por la venta ó donación de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años que constituyan su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, está exenta de IRPF. Todo ello, con independencia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que corresponda.

**Mínimo personal y familiar, ¿qué cuantía le corresponde a un contribuyente casado y con dos hijos, de 2 y 7 años?**

El mínimo exento personal del contribuyente, tanto si presenta declaración conjunta como individual, asciende a 5.151 euros. En concepto de mínimo por descendiente, si el matrimonio presenta declaración conjunta, podrá aplicar 1.836 euros por el primer hijo y 2.040 euros por el segundo, incrementado éste en 2.244 por ser menor de 3 años. En declaración individual, las cuantías se aplicarán prorrateadas entre ambos cónyuges.

**¿Qué requisitos se exigen para la aplicación del mínimo exento por descendiente?**

Los descendientes han de ser menores de 25 años en la fecha del devengo del Impuesto, o discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que convivan con el contribuyente, así como, que no obtengan rentas superiores, excluidas las exentas, a 8.000 euros y no presente declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

**¿Quiénes pueden practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual?**

A partir de 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual, sin embargo pueden seguir aplicando la deducción quienes hubieran adquirido su vivienda habitual antes de 1/01/2013 o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual, y se hubieran practicado la deducción por dicha vivienda en su declaración de la renta de 2012 o de ejercicios anteriores.

**¿Cuáles son las ventajas fiscales de realizar aportaciones a un plan de pensiones?**

Imaginemos que un trabajador realiza durante el ejercicio 2014 aportaciones a un plan de pensiones por importe de 6.000 euros. Asimismo, su empresa realiza aportaciones a su favor a otro plan de pensiones por un importe de 1.000 euros al año. El contribuyente debe declarar las aportaciones realizadas por su empresa como rendimiento del trabajo en especie.

Con respecto al total de las aportaciones realizadas, tanto por el trabajador como por la empresa, durante el ejercicio 2014, el trabajador puede reducir su base imponible general por el total, por los 7.000 euros aportados, puesto que, para el ejercicio 2014, el límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones a planes de pensiones es la menor de dos cantidades:

el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (50% para contribuyentes mayores de 50 años) y 10.000 euros anuales (12.500 euros para contribuyentes mayores de 50 años)

Para la campaña de la renta de 2015, se establece un único límite de 8.000 euros anuales.

**Un contribuyente divorciado con un hijo, cuya guardia y custodia la tiene atribuida la madre, ¿Puede minorar su declaración aplicándose el mínimo por descendiente?**

No tendrá derecho a aplicar el mínimo por descendiente ya que éste se atribuye al progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia en el año en el que se dicte la resolución judicial y siguientes. En caso de custodia compartida, el mínimo por descendiente será prorrateado entre los dos progenitores.

***LAS NUEVAS REGLAS ESPECIALES DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE DEUDA SUBORDINADA O DE PARTICIPACIONES PREFERENTES (REAL DECRETO-LEY 6/2015, DE 14 DE MAYO)***

El pasado 15 de mayo, se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 6/2015**, de 14 de mayo, en el que se adoptan medidas de carácter tributario que afectan a los contribuyentes afectados **por la comercialización de deuda subordinada y participaciones preferentes**.

Es importante resaltar que las modificaciones que afectan al ámbito del IRPF – referidas al establecimiento de reglas especiales de cuantificación de rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes- serán de aplicación con efecto retroactivo a 1 de enero de 2013, por lo que afectan a la declaración de la renta de 2014.

**I. Contribuyentes que hayan percibido compensaciones, a partir de 1 de enero de 2013, en virtud de los acuerdos celebrados con las entidades emisoras de la deuda subordinada o de las participaciones preferentes:**

La situación de hecho estándar en la que se encuentran estos contribuyentes se muestra a través del siguiente ejemplo:

Originariamente se adquieren participaciones preferentes por un valor de adquisición de 18.500.

Los primeros años se cobraron los cupones anuales. Cupón anual 1.200 € / anuales.

Posteriormente las participaciones preferentes fueron canjeadas por obligaciones o por acciones, cuya valoración era de 15.000 €.

Estas nuevas obligaciones o acciones han sido transmitidas por los contribuyentes. El valor de transmisión es de 13.000 €.



Finalmente, se alcanza un acuerdo con la entidad financiera por el que esta compensa al contribuyente con una determinada cantidad, 5.000 €.

La tributación que corresponde a todas estas operaciones con anterioridad antes de la modificación que estamos comentando es la siguiente:

**Cobro de cupones:** Estos cupones son rendimientos del capital mobiliario. Se integraron 1.200 € anuales en la base imponible del ahorro.

**Canje o conversión:** El canje genera siempre un rendimiento del capital mobiliario, negativo en estos casos, por la diferencia entre el valor de los nuevos títulos (sean obligaciones u acciones) y el de las participaciones preferentes originales. Este Rendimiento se integra en la base imponible del ahorro.

Valor de las nuevas acciones u obligaciones		15.000
(-) Valor de adquisición de las preferentes		18.500
Rendimiento		-3.500

**Venta de las nuevas obligaciones o acciones:**

Precio venta nuevas acciones u obligaciones		13.000
(-) Valor de las nuevas acciones u obligaciones		15.000
Renta		-2.000

Aquí habrá que distinguir los siguientes supuestos:

1. Si los nuevos títulos han sido obligaciones la renta generada por su transmisión será un rendimiento del capital mobiliario que se integrará en la base imponible del ahorro.
2. Si los nuevos títulos han sido acciones la renta generada por su transmisión será una pérdida patrimonial. Esta pérdida se integrará:
  - a. En la base imponible del ahorro si ha transcurrido más de un año desde que se adquirió la misma con el canje.
  - b. En la base imponible general si ha transcurrido menos de un año.

**Percepción de la compensación derivada del acuerdo:** Esta compensación generará un rendimiento del capital mobiliario que se integrará en la base imponible del ahorro.

Rendimiento		+5.000
-------------	--	--------

Como puede observarse el resultado económico global de las operaciones de compra-venta y compensación generan un resultado conjunto de:

Cantidades percibidas por el contribuyente: 18.000

Valor de transmisión final		13.000
Compensación		5.000
(-) Cantidades satisfechas por el contribuyente:		(-)18.500
Valor de adquisición inicial		18.500
Resultado global		-500

No obstante, desde el punto de vista fiscal Este resultado de – 500 se descompone en tres rentas:

Rendimiento capital mobiliario (BIA)		-3.500
Rendimiento capital mobiliario (BIA) o Pérdida patrimonial (BIA ó BIG)		-2.000
Rendimiento capital mobiliario (BIA)		+5.000
Total		-500

En el caso de que estas tres rentas se integren en la base imponible del ahorro por ser rendimientos del capital o pérdidas patrimoniales a más de un año, pueden compensarse íntegramente unas con otras, desde el 1 de enero de 2014, en virtud de lo establecido en la nueva disposición adicional trigésima novena de la Ley incorporada por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio.

No obstante, en el caso de que los títulos recibidos a cambio de las participaciones preferentes hubiesen sido acciones y estas se hubiesen transmitido antes de un año, la pérdida patrimonial se integra en la base imponible general por lo que no puede compensarse con estas otras rentas.

La modificación introducida establece que los contribuyentes que hayan percibido estas compensaciones podrán optar por dar a estas rentas cualesquiera de los siguientes tratamientos:

**1ª alternativa:** Declarar un único rendimiento del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro en el momento de percibir la compensación por la diferencia entre:

Compensación + valor de transmisión final de obligaciones o acciones  
(-) La inversión inicial en preferentes

En el ejemplo anterior:

	5.000 + 13.000
(-)	18.500
<hr/>	
	-500

En este caso, si el contribuyente ya hubiese declarado las rentas derivadas del canje y de la venta presentará autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses, ni recargo alguno.

**2ª alternativa:** Aplicar las normas generales del Impuesto anteriormente expuestas. No obstante, cuando se trate de compensaciones percibidas en 2013 o 2014, se podrá minorar el rendimiento del capital mobiliario derivado de la compensación + 5.000, en el importe de la pérdida patrimonial de la base imponible general derivada de la venta de acciones en menos de un año - 2.000, que no haya podido ser compensada a través del procedimiento general de integración y compensación de rentas.

## **II. Contribuyentes titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hayan sido declarados nulos mediante sentencia judicial:**

En estos casos, los contribuyentes habrán ido declarando todas las operaciones anteriores. Al declararse judicialmente la nulidad de sus contratos estos quedan sin efecto restituyéndose mutuamente las partes sus prestaciones.

Al quedar sin efecto estas operaciones también debe deshacerse su tributación mediante la presentación de las correspondientes solicitudes de rectificación de sus autoliquidaciones con solicitud, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

De forma excepcional se establece que esta devolución podrá solicitarse aunque se trate de ejercicios prescritos. Esta previsión resultará aplicable sobre todo en el caso de las autoliquidaciones en las que se consignaron los cupones cobrados durante los primeros años.

Para posibilitar la aplicación de estas reglas especiales el contribuyente presentará el formulario, que a estos efectos estará disponible en la sede electrónica de la AEAT, en el que se hará constar la opción elegida para la nueva cuantificación de las rentas derivadas de deuda subordinada y de participaciones preferentes, apartados 1 o 2 de la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley del IRPF, así como las declaraciones de IRPF afectadas por la misma.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.

El plazo de presentación será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 25 de junio.

Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

**Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.**